



**UNIVERSIDAD LAICA” ELOY ALFARO DE MANABÍ”**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**“EL DERECHO AL AGUA Y SU RECONOCIMIENTO EN LA  
CONSTITUCIÓN DE 2008: ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO”**

**AUTOR:**

**INÉS DOLORES NIETO ZAMBRANO**

**TUTOR:**

**DR. ANTONIO HUALPA BELLO, Mg**

**MANTA– MANABÍ – ECUADOR**

**2017**

## **DECLARACIÓN DE AUTORIA**

La responsabilidad del contenido, ideas, resultados, conclusiones y recomendaciones presentados en este Trabajo de Titulación, corresponden exclusivamente al autor y el patrimonio intelectual corresponderá a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" De Manabí.

**Inés Dolores Nieto Zambrano**

## **DEDICATORIA**

Dedico este Trabajo de Titulación a las personas más importantes de mi vida, a mi familia y; así mismo doy gracias a mis amigos por su apoyo incondicional y desinteresado, estando a mi lado en todo momento, con una paciencia infinita y una comprensión ilimitada. De manera muy significativa a las personas, con quienes he compartido desde la distancia todas las experiencias de la elaboración de una investigación y; sobre todo a mi eterno amor, quien ha soportado pacientemente decenas de fines de semana de reclusión, sobre todo en la última etapa de elaboración de este trabajo de titulación, y me ha dado en todo momento el ánimo necesario para finalizarla. A él está dedicada como muestra de mi amor.

**Inés Dolores Nieto Zambrano**

## **RECONOCIMIENTO**

Este trabajo que se presenta es fruto de varios años de estudio, durante los cuales he recibido el apoyo y la ayuda de muchas personas a las cuales quiero expresar un público y sincero reconocimiento. En primer lugar quisiera expresar mi agradecimiento a los directores de esta tesis, el Dr. Antonio Hualpa Bello, por la confianza que han depositado en mí, por su orientación, apoyo y colaboración a lo largo de la elaboración de esta tesis. También quiero mencionar la ayuda proporcionada por el personal de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Igualmente quiero hacer extensivo este agradecimiento al Gobierno de la Revolución Ciudadana por la ayuda e información facilitada para poder llevar a cabo la realización de esta investigación, sin la cual no se habría realizado.

**Inés Dolores Nieto Zambrano**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
DECLARACIÓN DE AUTORIA	
DEDICATORIA	
RECONOCIMIENTO	
ÍNDICE DE CONTENIDOS	
INTRODUCCIÓN.....	01
RESUMEN EJECUTIVO.....	03
<b>CAPÍTULO I</b>	
ELABORACIÓN DEL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	04
1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO AL AGUA .....	05
1.2. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONCEBIDOS SEGÚN LA PACHA MAMA.....	11
1.3. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONCEBIDOS SEGÚN EL SUMAK KAWSAY.....	14
1.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA.....	16
1.5. EL PROCESO CONSTITUYENTE EN EL ECUADOR Y SU DERECHO AL AGUA.....	18
1.6. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR.....	18
1.7. EL ESTADO Y LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.....	21
1.8. VINCULACION LEGAL DE LA GESTION DEL AGUA CON LA GESTION AMBIENTAL.....	23
1.9. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD FRENTE A LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL AGUA .....	24
1.9.1. ACCIÓN DE PROTECCIÓN.....	25
1.9.2. ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	25
1.9.3. ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.....	26
1.9.4. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.....	26
1.10. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	26
1.11. INCONSTITUCIONALIDAD.....	28

1.12. APROBACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUAS.....	30
---	----

## **CAPITULO II**

2. ANÁLISIS DE CASO .....	37
2.1. ESTUDIO DE CASO.....	38
2.2 COMENTARIO.....	55

## **CAPÍTULO III**

3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS.....	59
3.1.1. OBJETIVO GENERAL.....	59
3.1.1.1. LOGRO DE RESULTADO.....	59
3.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	60
3.1.2.1. LOGRO DE RESULTADO.....	60
3.2. CONCLUSIONES.....	61
3.3. RECOMENDACIONES.....	63
4. BIBLIOGRAFÍA.....	64
5. ANEXOS.....	67

## INTRODUCCIÓN

En el año 2008 con la nueva Constitución, el Ecuador logró ratificar las demandas de organizaciones y movimientos sociales, entre ellas; la del agua como derecho humano, fundamental e irrenunciable, patrimonio estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable del Estado.

Uno de los actores que apoyaron este proceso constituyente fue el movimiento indígena ecuatoriano representado en la Confederación de Nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE), presentó a la Asamblea Constituyente una propuesta que contemplaba entre otros los siguientes puntos: Reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental, absoluto e irrenunciable, La prohibición de toda forma de privatización del agua y sus servicios, Reconocimiento de los servicios de agua potable, riego y saneamiento como parte del derecho humano al agua y de responsabilidad del Estado, La prelación del derecho al agua, privilegiando el consumo humano y uso doméstico, Así mismo algunas organizaciones sociales también llevaron a la Asamblea Constituyente, propuestas que estaban encaminadas en este mismo sentido, es decir que el agua sea reconocida como un derecho y que por lo tanto no sea un bien susceptible de privatizaciones.

Por ende al definir al agua como patrimonio nacional, se entiende que el agua está dentro del derecho público, que pertenece a un bien colectivo, propiedad de toda la sociedad; por tanto, no puede ser negociado.

Siendo así el Estado ecuatoriano a través de la Ley de Aguas que se encuentra en debate en la Asamblea Nacional, debería contemplar la reversión de concesiones en los casos en que se ha demostrado el incumplimiento de los contratos, además de graves lesiones a los derechos fundamentales, como el caso de la Empresa INTERAGUA donde el Estado ha realizado varios estudios técnicos cuyos datos respaldan la caducidad del contrato con dicha empresa.

En tanto que el agua ya no es conceptualizada como un bien, o como un recurso; el agua es un patrimonio estratégico, por lo que supone un manejo responsable en el presente para garantizar su uso a las generaciones futuras, puesto que, “Al ser el agua un patrimonio nacional estratégico, imprescindible para la vida y el desarrollo del país, se debe garantizar que su uso y gestión estén en manos del Estado. Por ello se prohíbe categóricamente su privatización” (Acosta, “Agua un derecho humano Fundamental”, 2010, pág.193)<sup>1</sup>

.Ya que al considerarla al agua como un bien de dominio inalienable e imprescriptible e inembargable significa que el Estado tiene la potestad de planificar la prestación del servicio, la gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano y el riego, que garantice la soberanía alimentaria en todo el territorio.

---

<sup>1</sup> Acosta, Alberto, 2010. El agua un derecho humano fundamental. En Alberto Acosta y Esperanza Martínez, compiladores. Agua un derecho humano fundamental. Ediciones Abya-Yala. Quito.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo investigativo contiene aspectos relevantes respecto del Reconocimiento del derecho humano al agua en la Constitución de la República y la relación que tiene el *sumak kawsay* con el derecho humano al agua; así como también se realiza una indagación sobre los aportes de los instrumentos internacionales y la influencia que tuvieron estos marcos jurídicos tanto en la región como en el Ecuador en materia de derechos humanos, así mismo se realiza un análisis de la problemática y los acontecimientos sociales surgidos tanto en la región como en el Ecuador en torno a la distribución inequitativa, la contaminación y el acaparamiento del agua; así como también se realiza un análisis en torno a la carente institucionalidad que ha dado paso a grandes injusticias en nuestro país y finalmente se intenta buscar respuestas a una crisis sociopolítica suscitada en el Ecuador en cuanto a la aprobación de la nueva Ley de aguas.

El mismo se compone de tres Capítulos, el primer capítulo está compuesto por el Marco Teórico, en el Segundo se realiza un análisis de un Caso relacionado con el tema y el Tercero destaca los Objetivos principales como específicos y su correspondiente logro de resultados, finalmente se concluye con las recomendaciones y conclusiones.

**CAPÍTULO I**

**ELABORACIÓN DEL MARCO TEÓRICO**

**DE LA INVESTIGACIÓN.**

## **1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO AL AGUA.**

La valorización de la naturaleza hasta el siglo XVIII, se daba en función de la posibilidad de uso de los recursos para generar algún tipo de riqueza o sustentar las necesidades de las sociedades civilizadas. En ese entonces el territorio era usado especialmente para la agricultura y el ser humano era considerado como el rey de la creación, por lo cual existía una relación hegemónica con la naturaleza, lo que configura un ética ambiental antropocéntrica de la naturaleza (Diegues, 2008, pág. 25)<sup>2</sup>. Durante el siglo pasado, la actividad económica se sustentó en la extracción y exportación de materia prima basada en la percepción de “recursos naturales ilimitados”. Los procesos de globalización y el paradigma del desarrollo han presionado paulatinamente a los Estados para promulgar normas y establecer políticas públicas orientadas a usar los bienes naturales en beneficio del avance de la civilización, poniendo en riesgo la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la salud humana. Sin embargo, a partir de los años 60, se configura el discurso del desarrollo sostenible que a decir de Left “busca actualizar y unificar las visiones del mundo conmovidas y dislocadas por la crisis del desarrollo y el límite del crecimiento económico” (Left, 2003, pág. 14)<sup>3</sup>; límite que implica un rompimiento con el orden cosificador del mundo y de las políticas dominantes del desarrollo sostenible, para resignificar la naturaleza como el límite coherente del crecimiento económico.

En este marco, surge la preocupación del Derecho por reconocer al ambiente la condición de bien, para ser precautelado. Sin embargo, para que una “cosa”

---

<sup>2</sup> Diegues, Antonio, 2008. “O mito moderno da natureza intocada”, HUCITEC, NUPAUB/USP, sexta edición, São Paulo.

<sup>3</sup> Left, Enrique, 2003. “Racionalidad ambiental y dialogo de saberes: sentidos y senderos de un futuro sustentable”. Editora UFPR, Paraná.

sea considerada como un bien jurídico era necesario que se constituya en objeto de apropiación y por lo tanto de utilidad para el ser humano. Así, todos los componentes de la naturaleza eran bienes aprovechables para el desarrollo de la humanidad, por medio del usufructo y la explotación, lo cual dio forma al régimen de propiedad privada que otorgaba derechos al dueño de un bien para decidir sobre el destino del mismo (Narvárez, pág. 378)<sup>4</sup>. Esta disposición privada de los bienes ambientales se limita en la medida en la que se vinculan directamente a la calidad de vida de los seres humanos y su desarrollo, por lo tanto se hace necesaria la tutela Estatal del ambiente, para evitar el deterioro ambiental y precautelar el derecho de todos los seres humanos a un ambiente saludable (Zaffaroni 2010, págs. 10 y 11)<sup>5</sup>. Como respuesta a la crisis ambiental y crisis del desarrollo, la comunidad internacional busca darle contenido al discurso del desarrollo sostenible, estableciendo principios ambientales en instrumentos internacionales para alcanzar la sustentabilidad, entre ellos el Convenio de Biodiversidad Biológica (1992) y la Cumbre Mundial de la Tierra de Río (1992). En ellos se moldea la idea de un futuro común, plateando algunos de los grandes problemas ambientales, esbozando acciones y mecanismos de resolución y fijando metas comunes. Sin embargo, estos principios lejos de conseguir el desarrollo sustentable, facilitaron la aplicación de políticas de explotación de recursos naturales.

A decir de Left los principios esbozados en la Cumbre de Río no alcanzan a constituir una ética, una deontología, una racionalidad práctica, una ruta crítica

---

<sup>4</sup> Narvárez, Iván, 2004. "Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental (Conflictos socio-ambientales en el sector extractivo: enfoque político), primera edición, Quito.

<sup>5</sup> Zaffaroni, Raúl, 2009. "La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia".

para alcanzar fines de sustentabilidad (Left, pág. 14)<sup>6</sup>. A partir de la Cumbre de Río la institucionalidad y regulaciones ambientales promovieron el “manejo sustentable” de los recursos, estableciendo límites a la contaminación y degradación, pero no lograron resolver los problemas ambientales existentes.

Lo que si podemos asegurar que agua es un elemento esencial de la vida. En esta perspectiva, que hay que dimensionar el horizonte de los conquistadores del desierto de nuestra región, estimado como el más duro e inhóspito del mundo. La historia demuestra que todas las civilizaciones entendían la importancia que tenía el agua para poder asegurar la supervivencia de la especie. Es por ello que todas las tribus ubicaron sus asentamientos cercanos a zonas geográficas con abundancia de agua. Los ríos aportaban agua para el riego, para el consumo y como vía de comunicación.

El elemento de la naturaleza AGUA, tiene primordialmente un significado místico, mágico, ya que es fuente de vida, de creación, es un milagro que te demuestra la existencia palpable de la vida, ya que la lluvia, que cae del cielo viene directamente desde arriba enviada por nuestros Dioses, hacia abajo, donde nos encontramos nosotros los seres terrenales.

Con el antecedente expuesto nos queremos referir específicamente a la importancia del agua en el Ecuador, mismo que es un país rico en agua, en él se encuentran los principales afluentes del río Amazonas y, por esta razón, posee la más alta concentración de ríos por milla cuadrada en el mundo<sup>7</sup>. En este territorio de 256.370 km<sup>2</sup>, de acuerdo con la Secretaría Nacional del Agua

---

<sup>6</sup> (Left, pág. 14)

<sup>7</sup> SENAGUA, UICN y Secretaría General de la Comunidad Andina, 2009

(SENAGUA)<sup>8</sup> , existe una disponibilidad de agua de 22.500 m<sup>3</sup> por habitante por año<sup>9</sup> . La esorrentía corre por las 79 cuencas hidrográficas, las 137 subcuencas y las aproximadamente 890 microcuencas que existen en el país, organizadas, para fines de planificación, en 10 demarcaciones hidrográficas desconcentradas (Galápagos incluido) y más de treinta centros zonales gestionados a través de sus cuencas. Estas cuencas hidrográficas están repartidas en dos vertientes que nacen en la Sierra y que se extienden hacia ambos lados de la misma. Hacia el Occidente, la vertiente del Pacífico distribuye 72 cuencas a través de sus principales ríos: Cayapas, Santiago, Esmeraldas, Chone, Guayas, Cañar, Balao, Gala, Tenguel y Jubones, sumando aproximadamente el 48% del territorio nacional, con una disponibilidad en régimen natural de 9.610 m<sup>3</sup> por habitante al año y un potencial de agua subterránea calculada en 10.400 m<sup>3</sup> /año . Hacia el Oriente, la vertiente del Amazonas posee siete cuencas que ocupan el 52% del territorio y posee una disponibilidad de agua que llega a los 111.100 m<sup>3</sup> por habitante al año, distribuida por sus ríos más importantes como son: San Miguel, Aguarico, Napo, Pastaza, Morona y Santiago, entre otros. En apariencia, ninguna de las 14'483.49911 personas que viven en Ecuador debería sufrir por falta de agua, inclusive contando con la tasa de crecimiento poblacional anual que bordea el 1,52%<sup>12</sup>; pero los desequilibrios relacionados al uso, acceso y calidad del agua dentro y fuera de las cuatro regiones que conforman este país (sierra, costa, Amazonía y la región insular de Galápagos) aparecen no solamente por su distribución natural (11,5% del potencial hídrico se encuentra en la vertiente del Pacífico y 88,5% en la vertiente Amazónica), sino también como resultado de

---

<sup>8</sup> SENAGUA 2008

<sup>9</sup> SENAGUA, 2008

políticas públicas inadecuadas, del cambio climático, la mala distribución, la creciente contaminación, la falta de servicios y las actividades extractivas como la minería y la explotación de hidrocarburos. Esto, sumado a que el 87,3% de la población nacional se encuentra asentada en la vertiente del Pacífico, lo cual genera desequilibrios en lo referente a la disponibilidad de agua<sup>10</sup>. A pesar de estos desequilibrios y problemas, se afirma que Ecuador cuenta con agua suficiente y con cuatro veces más agua superficial que el promedio per cápita mundial<sup>11</sup>.

Se concluye que es evidente que el agua es un bien indispensable para la vida y por ello tiene un valor intrínseco, apreciable cultural, social y ambientalmente, pues no se considera únicamente como una necesidad humana, sino se configura como un derecho humano.

Esto implica descartar la idea de conceptualizar al agua como un “recurso” valorable en dinero y reconocerla como un bien común de uso público y por lo tanto está fuera del comercio; pero también debe considerarse las varias dimensiones del agua entre las que podemos señalar:

- a)** Como un bien social, en tanto es indispensable para la garantía de otros derechos;
- b)** Como un bien ambiental, pues su existencia es vital para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales y;
- c)** Como bien cultural, pues se valora de acuerdo a los usos culturales, asociados con el significado, trascendencia y manejo tradicional del agua por parte de las comunidades, pueblos y nacionalidades

---

<sup>10</sup> Geo Ecuador: 2008

<sup>11</sup> Gaybor. 2008.

No obstante, el derecho al agua debería entenderse no sólo como un derecho jurídico reconocido en la Ley y garantizado por el Estado, sino fundamentalmente como un derecho natural (Shiva, 2003, pág. 34)<sup>12</sup>, lo cual nos permite visualizar la urgencia de usar y gestionar el agua de forma colectiva y sustentable, con un enfoque ecológico y garantista, para preservar la vida de los seres humanos y la biota.

Es por ello que desde la década de los noventa se ha discutido la necesidad de reconocer el derecho al agua como un derecho humano fundamental, en un contexto integral y no restrictivo, analizando la totalidad de sus dimensiones y garantizando el ejercicio de otros derechos interdependientes: salud, alimentación, saneamiento, vida digna, vivienda, cultura, ambiente sano, entre otros.

Además, el ejercicio del derecho al agua tiene una dimensión particular: la idea de reconocer a la naturaleza por ende al agua como parte de ella- derechos intrínsecos propios y la capacidad de ejercerlos.

Estos reconocimientos y enfoques, constituyen la visión de varias organizaciones sociales, indígenas, de derechos humanos y ecologistas, que han protagonizado procesos históricos de lucha por el acceso democrático al agua y gestión comunitaria, con un enfoque inter e intrageneracional y de género. Sin embargo, la debilidad estructural de los Estados y la presión de las corporaciones internacionales y multilaterales de crédito, han sometido el control del agua a las leyes del mercado global, en donde la distribución de los bienes hídricos dependen de la capacidad económica de los sujetos, hecho que desvirtúa la condición de ciudadano dueño de los bienes públicos y da

---

<sup>12</sup> Shiva, Vandana, 2003. "Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro. México D.F.

paso a la de consumidor y usuario de bienes y servicios (García, 2008, pág. 20)<sup>13</sup>. Estos hechos se materializaron por medio de “planes de endeudamiento público” que dieron paso a la privatización de los servicios públicos entre ellos los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental, sistemas de riego y generación hidroeléctrica, debilitando la institucionalidad pública y provocando desigualdad y exclusión en el acceso al agua y saneamiento (Buitrón, 2010, pág. 125)<sup>14</sup>.

## **1.2. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONCEBIDOS SEGÚN LA PACHA MAMA**

La Pacha Mama proviene de la lengua quechua, que significa Madre Tierra, esta definición la acogen algunas etnias andinas “...la originalidad radica en que se han plasmado por primera vez en los textos constitucionales de Ecuador y de Bolivia, y tienen algún desarrollo jurisprudencial y práctico.” (Ávila Santamaría, 2016)<sup>15</sup>.

Para comprender los derechos concebidos según la Pacha Mama, se empezará analizando la teoría de (Leopold, 1948)<sup>16</sup>, que afirma que hay una especie de ética de la Tierra, esta se refiere a que todos los seres que existen en el planeta deben mantener el instinto comunitario, para poder convivir con todos los seres humanos y no humanos, y de la misma manera, el instinto de cooperación entre todos, ya que todos estos seres tienen derecho al bien jurídico primordial que es la vida.

---

<sup>13</sup> García, Aniza, 2008. El derecho humano al Agua. Editorial Trotta S.A. Madrid.

<sup>14</sup> Buitrón R. y Fernández N. 2010. Publicado en Informe de Derechos Humanos 2010 “Develando el Desencanto” del Programa Andino de Derechos Humanos PADH de la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador UASB, Quito, Ecuador.

<sup>15</sup> AVILA SANTAMARÍA(2016) El Neo constitucionalismo Latinoamericano Quito-Ecuador Universidad Simón Bolívar/Huaponi Ediciones

<sup>16</sup> Leopold, 1948 A Sand Country Almanac, Estados Unidos

En el preámbulo de la Constitución se dice que la Pacha Mama es vital para poder existir, de la cual todos somos parte, es por eso que debe existir la convivencia y armonía con la misma, para poder alcanzar el Sumak Kawsay.

La Constitución define a la Pacha Mama en su artículo 71, como: “la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”, la Constitución ya reconoce que la Naturaleza cumple con ciclos vitales por ella misma, es decir que es un ser no humano, que tiene vida. Es por eso que establece que se respete sus derechos y que de la misma manera se la mantenga en las mejores condiciones para que esta pueda seguir con sus funciones.

El artículo 71 de la Constitución también reconoce que cualquier persona, nacionalidad o pueblo, puede acudir ante la autoridad pública para efectivizar los derechos de la Pacha Mama y se fundamentarán en los principios establecidos en este mismo cuerpo legal. De la misma manera, el Estado tiene la obligación de motivar la protección y el respeto a nuestra Pacha Mama.

Cualquier persona sea o no afectada por un desastre natural puede reclamar por los derechos de la Pacha Mama, es decir que la Constitución del Ecuador se convierte en una Constitución ecologista ya que se exige el respeto de la Pacha Mama, que va acompañada con el buen vivir, por lo tanto las personas deben armonizarse entre sí y de la misma manera con la Pacha Mama.

La Pacha Mama aparece como un elemento que nos provee lo necesario para subsistir, para ello se promueve la armonía con ella, ya que está establecida en la Constitución del Ecuador como titular de derechos y aparece en el régimen

de desarrollo, cuyo objetivo es preservar y cuidar la Naturaleza. (Ávila Santamaría, 2016)<sup>17</sup>

Pero los Derechos de la Naturaleza según la Pacha Mama, se refiere a una concepción diferente, a una concepción desde la Teoría de Gaia, Gaia es el nombre de la diosa de la Tierra en griego, cuya teoría producida por James Lovelock dice lo siguiente: “el planeta es un ente viviente, no en el sentido de un organismo o un animal, sino en el de un sistema que se autorregula” (Bertalanffy, 1993)<sup>18</sup>.

Esto cambia por completo la teoría evolucionista de Charles Darwin, ya que él sostiene que: “el ser más apto, es el que fue fecundado y no el más fuerte” (Zaffaroni, La Pachamama y el humano, 2011)<sup>19</sup>

Para la Pacha Mama, no es un sentido evolucionista, para ella la cooperación es fundamental para la vida, para la supervivencia, es decir que todos, los seres humanos, animales, microorganismos, seres inertes, bacterias, forman parte de la Naturaleza.

La Pacha Mama, reconoce obligaciones éticas hacia ella, la salud depende de su cuidado, no solo los seres humanos, sino todo ser vivo, ya que no se trata de hacer a un lado a los animales como seres inferiores, al contrario, la Pacha Mama incluye a los animales como parte de la Naturaleza, así como a las plantas y demás seres existentes.

Pero existe un grave problema de conceptualización, pues el ser humano pasó de una relación de necesidad con la Naturaleza, a explotarla por completo, mientras que todos los seres deben basarse en una relación de respeto con

---

<sup>17</sup> (Ávila Santamaría, 2016)

<sup>18</sup> Bertalanffy, 1993 Teoría de los Sistemas: Fundamento, Desarrollo y Aplicaciones, México

<sup>19</sup> (Zaffaroni, La Pachamama y el humano, 2011)

ella (Ávila Santamaría, 2016)<sup>20</sup>. “La Pacha Mama es una Diosa protectora y no creadora, ella provee de todo, por lo cual se debe ser recíprocos con ella, ella no tiene una ubicación determinada porque se encuentra en todo lado” (Zaffaroni, La Pachamama y el Humano, 2011)<sup>21</sup>.

Si no cuidamos de ella produce enfermedades y los seres vivos no tendrían alimentación y agua que es necesaria para la vida.

De esta manera Gaia, que en nuestra Constitución tiene el nombre de Pacha Mama se incorpora a nuestro marco legal.

### **1.3. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONCEBIDOS SEGÚN EL SUMAK KAWSAY**

El Sumak Kawsay es una expresión en la lengua quechua que significa el buen vivir, que según Zaffaroni se remonta a la ética no moral individual, y que debe intervenir el Estado, ya que de la misma que la Pacha Mama, el Sumak Kawsay tiene como finalidad la armonía de las personas entre sí y de las personas con la Naturaleza.

La noción del Sumak Kawsay va totalmente en el sentido opuesto de la concepción capitalista acerca del buen vivir. Esta noción hace referencia a la armonía que se debe llevar con la naturaleza y otros seres vivos (Ávila Santamaría, 2016)<sup>22</sup>.

Este buen vivir, no se refiere solo a los humanos, sino también a los seres no humanos, exigiendo equilibrio entre todos, ya que no se la puede alcanzar de manera individual. Es en otras palabras una regla para poder

---

<sup>20</sup> (Ávila Santamaría, 2016)

<sup>21</sup> (Zaffaroni, La Pachamama y el Humano, 2011)

<sup>22</sup> (Ávila Santamaría, 2016)

convivir, niega la utilización de la Naturaleza, ya que exige respeto a todo ser humano y no humano (Zaffaroni, La Pachamama y el Humano, 2011)<sup>23</sup>.

Esta nueva Constitución hace un llamado a la convivencia entre todos los seres vivos de la tierra.

En el preámbulo de la Constitución del 2008 establece el Sumak Kawsay, como una manera nueva de convivencia ciudadana, así como el artículo 14 del mismo cuerpo legal reconoce que el ambiente sano es una manera de alcanzar el buen vivir, teniendo como objetivo la “preservación del ambiente, ecosistemas, la biodiversidad y la integridad el patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

El Sumak Kawsay incluye todo lo referido, ya que la salud de los seres vivos se fundamenta en la preservación de la Naturaleza, la regeneración de la misma, como plantar árboles es excelente para la salud humana, y la salud, la vida, todos los bienes jurídicos son indispensables para el buen vivir.

El equilibrio ambiental básicamente en su totalidad hace que los seres vivos gocen del Sumak Kawsay, es por eso que los Derechos de la Naturaleza, van de la mano con el buen vivir y la Pacha Mama, ya que es el único medio de supervivencia.

---

<sup>23</sup> (Ávila Santamaría, 2016)

#### **1.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA**

Los elementos constitutivos del Derecho Humano al agua, que configuran su alcance y que deben desarrollarse y precisarse en el marco normativo nacional son:

- a) Disponibilidad:** el abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente de acuerdo a los usos personales y domésticos de cada individuo
- b) Calidad:** el agua para el uso personal o doméstico debe ser salubre y no puede contener sustancias que perjudiquen la salud
- c) Accesibilidad:** es decir que el servicio debe estar a disposición de todos sin discriminación

Para el cumplimiento de este derecho, el Comité establece algunas obligaciones a los Estados, que deben ser observados en la implementación de políticas públicas y en la elaboración de la normativa nacional:

- a) Respetar:** abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua.
- b) Proteger:** impedir a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua.
- c) Cumplir:** facilitar, promover y garantizar el pleno goce y disfrute del derecho al agua, para lo cual deben adoptar planes y políticas nacionales adecuados, normas legales consecuentes y medidas administrativas pertinentes, especialmente en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas, tomando en cuenta las necesidades de los grupos de atención prioritaria.

La Constitución ecuatoriana, constituye un marco favorable en materia de derechos y garantías constitucionales, pues define al agua como un derecho humano con carácter fundamental e irrenunciable, y para hacerlo efectivo

reconoce que es necesario el acceso al agua en calidad y cantidad suficientes, esto último en concordancia con la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, CDESC. Además garantiza la seguridad alimentaria -vinculada al acceso para riego y consumo humano- para lo cual se deben implementar políticas redistributivas que permitan el acceso equitativo a la tierra y agua. En este sentido, la Constitución da un paso enorme al prohibir el latifundio y la concentración de la tierra, el acaparamiento y privatización del agua y sus fuentes, lo cual implica una revisión de las concesiones de agua que no cumplen con las disposiciones constitucionales. Este mandato constitucional, plasmado en la transitoria vigésimo sexta de la Constitución de la República, debió haberse cumplido hace dos años y representa uno de los más importantes para materializar el cumplimiento del derecho humano fundamental al prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución, que asegura en primera instancia el acceso al agua para consumo humano y soberanía alimentaria. Cualquier norma que limite o disminuya este derecho estaría violando la Constitución.

Para poder asumir el control de los bienes hídricos es fundamental definir las competencias en la gestión y manejo del agua. La Constitución establece que el Estado a través de la Autoridad Única del Agua, deberá gestionar, planificar, regular y controlar el agua, pero la gestión para el abastecimiento de agua potable y riego será exclusivamente pública o comunitaria.

## **1.5. EL PROCESO CONSTITUYENTE EN EL ECUADOR Y SU DERECHO AL AGUA.**

Es importante incorporar la evolución jurídico-legal del derecho humano al agua en Ecuador debido a que, durante las décadas de los 80 y 90, tuvieron lugar una ola de reformas en el marco legal ambiental de casi todos los países sudamericanos. Por otro lado, el marco de los derechos se amplió hacia los llamados derechos económicos, sociales y culturales, incorporando los temas ambientales y creándose agencias estatales específicas para la gestión ambiental (usualmente ministerios). En este contexto neo constitucional se incorpora la demanda del derecho humano al agua en consecuencia a la inclusión y al pluralismo jurídico. La Constitución ecuatoriana de 2008, propiciada desde una corriente progresista, que congregó a movimientos y organizaciones sociales así como al movimiento político del gobierno central, y fue ratificada a través de una consulta popular, representa un paso a la profundización de la cobertura de los derechos ciudadanos y los Derechos de la Naturaleza dentro de una perspectiva nueva de desarrollo y de Sumak Kawsay. El Ecuador se convierte en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el cual los derechos de las personas se encuentran por encima de las leyes: “la ley pierde su posición de primacía y en las constituciones se incluyen principios materiales de justicia que desarrollan su influencia en todos y cada uno de los sectores del Ordenamiento Jurídico”.

## **1.6. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR**

Como lo expusimos en líneas anteriores en el Ecuador se logró con la Constitución de 2008 ratificar las demandas de las organizaciones y movimientos sociales, realizadas en la última década, entre ellas el agua como

un derecho humano fundamental e irrenunciable, patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable del Estado y que constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, en ella se prohíbe toda forma de privatización del agua y se establece que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, que el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, la protección del ciclo hidrológico, la prelación que garantiza el agua para consumo humano, para soberanía alimentaria y para caudal ecológico, la autoridad única del agua, entre otros avances importantes. Veamos lo que ha sido aprobado en relación al agua. En cuanto a los elementos constitutivos y principios fundamentales del Estado el art. 3 establece como deber primordial del Estado entre otros el “Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos humanos, establecidos en la Constitución y en los convenios y más instrumentos internacionales vigentes, en especial la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para todos sus habitantes”. En cuanto a los Derechos de la Naturaleza y el agua se incorporan en el articulado constitucional garantías para la conservación del ciclo hidrológico, protección de las fuentes de agua, la calidad del agua, se establecen derechos a la restauración de la naturaleza, medidas para precautelar y restringir actividades que alteren los ecosistemas, los que se plasman en los art. 71 al 74. La inclusión de los derechos de la naturaleza abre una nueva dimensión al tema del agua, pues a más del derecho al agua es necesario pensar el derecho del agua, en tanto es parte

indiscutible de la naturaleza; lo que implica construir nuevos referentes argumentativos, normativos, de políticas, incorporando como elemento fundamental el hecho de que el Estado es plurinacional e intercultural. La nueva normativa o reformas relacionadas con la naturaleza no pueden realizarse como se lo realiza actualmente, bajo la figura de acuerdos ministeriales o decretos presidenciales, deben tener carácter de ley y construirse participativamente. Así el art. 71<sup>24</sup> establece que: La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos [...]. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda [...]. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. En esta misma dirección, el art. 411<sup>25</sup> establece que: El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua [...]. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

---

<sup>24</sup> Constitución 2008

<sup>25</sup> Constitución 2008

## **1.7. EL ESTADO Y LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social [...]. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. Sin embargo, el establecimiento del agua como un sector estratégico tiene implicaciones relacionadas con la seguridad pública, según la Ley de Seguridad Pública y del Estado aprobada por la Asamblea Nacional que da facultades al Presidente para establecer áreas reservadas de seguridad, para protegerlas ante graves afectaciones o amenazas a la seguridad, que tendrán su propia normativa de regulación y control definida por el Ministerio relacionado al sector estratégico considerado de seguridad, con intervención directa del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas para la protección de instalaciones e infraestructura pública y privada. Ante la conflictividad creada por la implementación de actividades extractivistas como las mineras, esta ley puede vulnerar derechos de poblaciones afectadas por estas

actividades. El art. 314<sup>26</sup> establece que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley [...]. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. El art. 318 establece que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua [...]. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias [...]. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicio [...]. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los

---

<sup>26</sup> Constitución 2008

sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley

#### **1.8. VINCULACION LEGAL DE LA GESTION DEL AGUA CON LA GESTION AMBIENTAL**

La Ley de aguas vigente hasta agosto de 2014, estableció un mandato legal amplio que permite a la Administración estructurar medidas precisas para conseguir una protección eficaz de la calidad del agua. Así se estipula: “Prohibiese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora de la fauna”

El INERHI, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y las demás entidades estatales, aplicará la política que permite el cumplimiento de esta disposición<sup>27</sup>.

Este mandato complementa al que, en relación con la protección y el desarrollo de las cuencas hidrográficas se estipula en la misma Ley, que dice textualmente: “A fin de lograr las mejores disponibilidad es de las aguas, el INERHI (Instituto nacional de Recursos Hidráulicos) prevendrá en lo posible, la disminución de ellas, protegiendo y desarrollando las cuencas hidrográficas y efectuando los estudios de investigación correspondientes<sup>28</sup>”.

Como se puede observar, la legislación contempla dos aspectos que enlazan la gestión del agua con la gestión ambiental: el control de la contaminación del agua y el manejo de la cuenca hidrográfica.

En este punto, es necesario llamar la atención sobre dos puntos importantes. La legislación ecuatoriana distribuye entre varias instituciones las

---

<sup>27</sup> Art. 22 Ley de Aguas

<sup>28</sup> Art 20 Ley de Aguas

responsabilidades sobre la preservación de la calidad del agua y el control de la contaminación. Esta distribución es inconsistente con las atribuciones de algunas instituciones. La legislación establece la prohibición de contaminar, pero carece de instrumentos de regulación y control como el de autorización de vertidos o canon de vertidos. Tampoco se cuenta con instrumentos para el manejo de zonas sensibles (lagos, estuarios, páramos, otros) y seguridad contra riesgos.

### **1.9. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD FRENTE A LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL AGUA.**

La tutela de los derechos del agua, en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, tiene un valor superior a los intereses particulares e inclusive públicos. Para el ejercicio de este derecho se deben considerar además de los principios señalados anteriormente todos los previstos por el art. 11 de la Constitución.

Los derechos de la naturaleza<sup>29</sup> son de directa aplicación por autoridades administrativas o judiciales de oficio o a petición de parte, y pueden ser exigidos de manera individual o colectiva por cualquier persona natural o jurídica, comunidad, pueblo o nacionalidad, sin que medie un interés directo sobre el objeto del daño<sup>30</sup>.

El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente, se articulará a través de un Sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 71. Fundamento de la legitimación activa difusa.

<sup>30</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 397.

<sup>31</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 399. Este sistema debe guiarse por los principios constitucionales que garantizan la gestión comunitaria y participación de los colectivos. 6

Para la garantía del derecho del agua, en el marco de los derechos de la naturaleza la Constitución establece algunas acciones que pueden exigirse por vía administrativa, acción judicial o constitucional y tienen el carácter de imprescriptibles<sup>32</sup>.

### **1.9.1. ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

Garantiza el amparo de los derechos constitucionales vulnerados y podrá interponerse por vía judicial cuando exista una vulneración de derechos constitucionales en contra de: i) Actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; ii) Política nacional o local que suponga privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; iii) Persona natural o jurídica del sector privado, en los siguientes casos: si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Además procede en caso de no existir otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

### **1.9.2. ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Se interpone cuando ha sido denegada información expresa o tácitamente, o cuando se haya recibido información incompleta sobre asuntos que pueden afectar a los derechos de la naturaleza o determinen el estado de la naturaleza, por ejemplo aquella que sea necesaria para obtener autorizaciones de uso o licencias ambientales.

---

<sup>32</sup>Constitución del Ecuador, 2008, art. 396

### **1.9.3. ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

Garantiza la aplicación de normas jurídicas y sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos, que contengan obligaciones de hacer o no hacer claras, expresas y exigibles. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional previa configuración del incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley.

### **1.9.4. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**

Se interpone ante la Corte Constitucional, contra sentencias o autos definitivos que violen derechos constitucionales sea por acción u omisión.

### **1.10. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Es importante resaltar que para cumplir con la tutela estatal el juez puede dictar medidas cautelares de acuerdo al tipo de afectación, para prevenir, impedir o interrumpir la violación de derechos constitucionales.

Una de las innovaciones jurídicas es el principio de la inversión de la carga de la prueba, en un proceso judicial o administrativo, pues el demandado o gestor de la actividad, tiene la obligación de demostrar que su conducta no genera riesgo o daño alguno sobre el ambiente. Este principio se aplica en el otorgamiento de licencias ambientales. Por ejemplo existe un precedente jurisprudencial de la Corte Provincial de Loja<sup>33</sup>, lo cual es interesante en materia de aplicabilidad de los derechos de la naturaleza.

Así, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza nos presenta algunos desafíos jurídicos, entre ellos contar con precedentes jurisprudenciales sobre casos concretos, que configuren un criterio jurídico al respecto de estos

---

<sup>33</sup> Los accionantes no debían probar los perjuicios sino que el Gobierno Provincial de Loja tenía que aportar pruebas ciertas de que la actividad de abrir una carretera no afecta ni afectará el medio ambiente”. Sentencia 11121-2011-0010

derechos. Pero además el desarrollo de normas secundarias propias de los derechos de la naturaleza, sobre la base del mandato constitucional que aseguren su eficacia e integridad, sin que ello implique el desconocimiento del principio de aplicabilidad directa e inmediata de los derechos y principios constitucionales. En este sentido, las normas que regulen los derechos de la naturaleza no pueden estar supeditadas al ordenamiento jurídico positivista, en el cual la naturaleza es concebida como un recurso y por lo mismo puede existir una aparente colisión de derechos en algunos casos, en especial con el derecho al desarrollo. La complementariedad y concurrencia de los derechos de la Pacha Mama con el resto de derechos deben ser asumidas por las autoridades judiciales y administrativas, tomando en cuenta la igualdad jerárquica entre ellos, para evitar interpretaciones contradictorias. De allí que las políticas ambientales y las normas deben funcionar como verdaderos instrumentos de gobernanza, sustentados en los principios constitucionales que garantizan el buen vivir, el desarrollo sustentable con un enfoque inter e intrageneracional, los derechos de la naturaleza y la vigencia de un Estado plurinacional positivista, en el cual la naturaleza es concebida como un recurso y por lo mismo puede existir una aparente colisión de derechos en algunos casos, en especial con el derecho al desarrollo. La complementariedad y concurrencia de los derechos de la Pacha Mama con el resto de derechos deben ser asumidas por las autoridades judiciales y administrativas, tomando en cuenta la igualdad jerárquica entre ellos, para evitar interpretaciones contradictorias. De allí que las políticas ambientales y las normas deben funcionar como verdaderos instrumentos de gobernanza, sustentados en los principios constitucionales que garantizan el buen vivir, el desarrollo

sustentable con un enfoque inter e intrageneracional, los derechos de la naturaleza y la vigencia de un Estado plurinacional.

### **1.11. INCONSTITUCIONALIDAD**

La institucionalidad pública del país en materia hídrica estuvo desarticulada debido a la fragmentación y superposición de políticas y competencias de planificación, gestión, administración y control del agua, lo cual favorece a su acaparamiento y concentración.

Sin embargo a partir del mandato constitucional del 2008, el Estado tiene la responsabilidad de manejar de manera integral e integrada los sistemas hídricos para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza.

En este sentido, la Constitución establece que la Autoridad Única del Agua, será la entidad rectora de la política pública hídrica en el país, con competencias y obligaciones definidas. Por otro lado, se crea por medio de Decreto Ejecutivo la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, como la entidad rectora de la gestión y administración del agua en todo el territorio nacional, que tiene entre otras funciones la obligación de fortalecer el Sistema Institucional de Gestión Integrada del Agua. Sin embargo, existen otras entidades que tienen competencias y funciones similares sobre la gestión del agua, y elaboran sus políticas sin coordinación interinstitucional, entre ellas el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Nacional de Riego, las municipalidades y los Consejos Provinciales. Por ejemplo, el INAR ente rector y ejecutor de las políticas de riego establece unas directrices de actuación, mientras por su parte

el MAE y SENAGUA realizan actividades de inversión en sistemas de riego o de capacitación a Municipios sin mantener una metodología común<sup>34</sup>.

Otro ejemplo es la gestión de los residuos sólidos que realiza tanto el MIDUVI como el MAE, ambos en coordinación con los municipios locales, lo cual implica una duplicación de esfuerzos y de recursos<sup>35</sup>.

En capítulos anteriores resaltamos algunas falencias institucionales puntuales de acuerdo a la temática analizada, que evidencian una desintegración institucional en materia hídrica, que pasa por una superposición o duplicación de políticas públicas, funciones y responsabilidades, lo cual profundiza los conflictos socio ambientales en torno al agua y limita la respuesta del Estado para garantizar el acceso al agua, el control de la calidad y cantidad, y el manejo adecuado de las cuencas hidrográficas.

Dentro de este marco, la SENAGUA cumple un rol fundamental de articulación, coordinación y facilitación de los mecanismos institucionales para la construcción de una política hídrica acorde con los requerimientos de la población y el régimen del Buen Vivir sobre la base de la participación vinculante de la sociedad en la definición de la política pública y el estricto cumplimiento de los derechos humanos y de la naturaleza.

---

<sup>34</sup> Al respecto del riego, es necesario contar con una institucionalidad pública especializada en riego que defina la política nacional y planifique el riego y drenaje, fomente la agricultura que garantice la soberanía alimentaria, controle el acaparamiento y concentración del agua para riego, articule sus competencias y funciones con los gobiernos seccionales autónomos y la participación de los agricultores. La nueva ley de recursos hídricos debe definir las competencias de esta institucionalidad para evitar conflictos posteriores en esta temática.

<sup>35</sup> Fernández y Buitrón, 2010, pág. 6

## **1.12. APROBACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

Tras el proceso de diálogo realizado por la Asamblea Nacional en las 22 consultas prelegislativas se dio fin a las consultas prelegislativas y con ello se envió dicho proyecto a la resolución y aprobación de la Asamblea. El 25 de junio de 2014 la Asamblea Nacional con 103 votos a favor y 21 en contra aprobó la ley de Aguas o Recursos Hídricos, cabe señalar que el proyecto de ley estuvo paralizado en la Asamblea Nacional durante cuatro años. Durante su debate en las afueras de la Asamblea varias marchas se desarrollaron en favor y en rechazo al contenido de dicha normativa, pues “Cientos de indígenas y campesinos llegaron a Quito para, por un lado, respaldar la aprobación de la ley. Pero del otro lado de la calle decenas de miembros de la Confederación de Nacionalidades Indígenas (Conaie), con una bandera y un megáfono gritaban consignas contra la norma, mientras en el medio los policías separando a ambos bandos. Este fue el ambiente con el que las agrupaciones esperaban el resultado del debate en la Asamblea Nacional<sup>36</sup>”.

Es importante manifestar que previo a su aprobación el 21 de junio de 2014 se inició la marcha organizada por la CONAIE denominada por el agua y la vida la cual partió desde el Pangui cantón de Zamora Chinchipe llegó el 1 de julio de 2014 a la ciudad de Quito dentro de los planteamientos que consideraron fueron:

**1.- Una ley de aguas para vida.-** Se preserve la vida extinguiendo, previniendo, prohibiendo y sancionando a toda concesión extractiva que este

---

<sup>36</sup> <http://www.eluniverso.com/tema/ley-aguas>

en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica. Termine con toda forma de privatización y acaparamiento del agua para su inmediata redistribución para el pueblo. Se conforme el Consejo Plurinacional del Agua, como autoridad única y rectora con participación y decisión comunitaria. Se respete la autonomía en la gestión comunitaria del agua; y la creación del fondo nacional del agua “agua para el mañana” para la protección de fuentes de agua e infraestructura comunitaria del agua.

## **2.- Por el ejercicio del Sumak kawsay y los derechos de la Pachamama.**

Se conserve el petróleo bajo tierra del ITT- Yasuni, y se preserve los sagrados territorios amenazados por la mega minería en la región amazónica y andina (Cordillera del Cóndor, Fruta del Norte, Pananza, Kimsakocha, Río Blanco, Jeco, Aguarongo, Fierro Urco, Jatun Kañar, Pacto-Nanadel-Nanadelito, Intag, San Luis de Pambil, San Pablo de Amalí), entre otros proyectos extractivos que amenazan la vida”. (PachakutiK) Por su parte, Lourdes Tibán asambleísta de PachakutiK en la entrevista realizada en el programa televisivo de Ecuavisa señaló que la nueva Ley de Aguas no recoge las peticiones de las organizaciones sociales más lleva consigo definiciones confusas que conllevan a que los jueces a tomar cualquier decisión. “Nosotros cuestionamos el artículo 1, porque en el anterior proyecto que fue a consulta prelegislativa, decía: el estado, los gobiernos seccionales y los sistemas comunitarios, hoy eliminaron a los sistemas comunitarios y pasan al artículo 8, que señala que es de exclusiva competencia del Estado ecuatoriano y en lo que corresponda coordinará con los gobiernos seccionales... Incluso le quita competencias a los prefectos y alcaldes porque no será competencia del consejo provincial el tema del riego,

además eliminaron definitivamente los derechos colectivos y los sistemas comunitarios, los ponen en un rincón en el título 3".

Con relación a la explotación minera donde existan fuentes de agua señalo que: "esta es una ley tramposa, porque en el informe de la semana pasada, según Miguel Carvajal (presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria), decía: hay consenso para poner esa normativa, que donde hay fuentes de agua no se autorice desde el estado las concesiones mineras. En esta ley se debía decir que todas las concesiones que se han dado en cuanto a las vertientes de agua deben ser derogadas, pero nada dice, por eso nosotros respaldamos la marcha que está en camino, por eso decimos que quien miente es el gobierno". "Creemos que se debe eliminar el artículo 7, donde establece excepciones sobre la privatización. Por eso votamos ayer en contra porque seríamos cómplices de salir a aprobar una ley que por excepción se va a privatizar el agua o se va a tomar en cuenta las iniciativas privadas", recalcó la asambleísta. No obstante Miguel Carvajal asambleísta y presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria mediante comunicado manifestó que el objetivo de la ley, es garantizar el derecho al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos. "La ley prohíbe toda forma de privatización del agua por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente, por lo que no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial y señala que su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. La Autoridad Única del Agua, según la normativa, será la entidad que dirija un sistema nacional en la materia, cuyo titular será designado por el Presidente de la República y tendrá rango de ministro, añade el texto de la Asamblea. El cuerpo legal determina el derecho

humano al agua para garantizar que todas las personas puedan disponer de "agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Además, garantiza la aplicación de las formas tradicionales de gestión y manejo del agua practicadas por comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes, con respeto a los usos y costumbres de reparto interno y distribución de caudales<sup>37</sup>". Cabe manifestar que la Asamblea Nacional al momento de aprobar la ley de aguas no tomo en cuenta las propuestas elaboradas por la CONAIE y estableció los siguientes parámetros: El texto de ley aprobada por la Asamblea Nacional habla de la necesidad de crear una autoridad única. Esta autoridad está íntimamente ligada al Ejecutivo, a través de la SENAGUA. En este sentido la propuesta de los sectores sociales fue la creación de un Consejo Plurinacional, en concordancia con el reconocimiento del Estado en la Constitución, en tal virtud se aprobó la creación de un Consejo Intercultural y Plurinacional que tendrá voz, pero no voto y que estará conformado por representantes de varios sectores involucrados con el agua. El cuerpo legal aprobado establece en el artículo 17 que "La Autoridad Única de! Agua es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcertada en el territorio". Y el Artículo 18.- Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua: a) Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua; b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas

---

<sup>37</sup> <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/68901-asamblea-aprueba-leyrecursos-hidricos>

relativas a la gestión integral de los recursos hídricos;; c) Coordinar con la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional la formulación de las políticas sobre calidad del agua y control de la contaminación de las aguas; d) Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica; y, aprobar la planificación hídrica nacional; e) Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica; f) Definir la delimitación administrativa de las unidades hidrográficas; g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; h) Otorgar las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar; i) Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje; j) Mantener y actualizar el registro público del agua; k) Declarar de interés público la información sobre la disponibilidad de aguas, superficiales, subterráneas y atmosféricas; l) Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros; m) Emitir informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje; n) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control; o) Asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas; p) Fijar mediante la aplicación de criterios técnicos y actuariales las tarifas para el uso y aprovechamiento productivo del agua; q)

Ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia; r) Formular, gestionar y supervisar el plan anual de prioridades en infraestructura hidráulica, equipamiento, drenaje e inundaciones; y, administrar la infraestructura hidráulica de propósito múltiple; s) Implementar un registro para identificar y cuantificar los caudales y las autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo cuando se trata de caudales que fluyen por un mismo canal o sistema de riego; t) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano; u) Autorizar excepcional y motivadamente el trasvase de agua desde otras demarcaciones hídricas; v) Aprobar la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación a efectos de planificación y gestión así como la atribución de las aguas subterráneas de la cuenca que corresponda; y, w) Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias. Es decir que la Autoridad Única del agua tiene 23 atribuciones, pues se trata de una entidad cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República. Su ámbito de acción abarca desde dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua, elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos hasta fijar tarifas no obstante La ley tradujo un Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, la cual tiene ocho atribuciones Ninguna de ellas habla de incidir directamente en la gestión. Artículo 20. Atribuciones del Consejo Intercultural y Plurinacional: 1. Control social sobre la garantía y el ejercicio del derecho humano al agua y su distribución equitativa; 2. Participar en la formulación, evaluación y control de las políticas públicas de los recursos hídricos; 3. Participar en la formulación de las directrices y seguimiento del Plan Nacional de Recursos Hídricos; 4. Generar debates públicos. 5. Participar en el fomento sobre la difusión de los

saberes ancestrales. 6. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre su gestión; 7. Contribuir y propiciar la resolución de controversias y conflictos que se susciten entre los usuarios del agua; 8. Las demás que determine la Ley

## **II CAPÍTULO**

### **ANÁLISIS DE CASO**

## **2.1. ESTUDIO DE CASO.**

**JUICIO No. 2003-0002 JUEZ PONENTE AB. NICOLÁS Z. L.**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS-SALA ÚNICA DE LA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS

Loja 14 de febrero de 2011

### **RESUMEN DE LO QUE DICTAMINÓ LA CORTE EN ECUADOR**

El 14 de febrero de 2011, el Presidente de la Corte Superior de la provincia de Sucumbíos, juez Nicolás Z..... , emitió la primera sentencia en contra de Chevron Texaco. El veredicto fue en favor de los demandantes y se sentenció a la petrolera al pago de 9.500 millones de dólares, a ser empleados en la reparación del daño ambiental: limpieza de los suelos, instalación de sistemas de agua e implementación de sistemas de salud para la zona. Además se impuso una sanción punitiva que consistía en que Chevron pidiera disculpas públicas a los afectados, en un plazo de 15 días posteriores a la sentencia. En caso de no hacerlo la sanción se incrementaría al doble del monto señalado: 19 mil millones de dólares.

La Chevron desconoció el fallo.

El 3 de enero del 2012 el Juez Milton T..... ratificó la sentencia. Texaco presentó un recurso de casación ante la Corte Nacional, última instancia, por lo que el expediente fue trasladado a Quito el 29 de marzo del 2012. El recurso de casación no impide el inicio del proceso de cobro de la sentencia.

### **ESTRATEGIA DE CHEVRON DURANTE EL JUICIO**

Primero negaron los efectos contaminantes del petróleo. Para esto argumentaron que utilizaron la mejor tecnología. Después responsabilizaron al Ecuador bajo el argumento de que no existían normas ni leyes ambientales, y que fueron liberados de toda responsabilidad, después de remediar la parte que les correspondía. Después fortalecieron su presión política contra el Gobierno del Ecuador, con una campaña mediática millonaria y finalmente intentaron argumentar fraude, por parte de los abogados y demandantes, para lo cual han utilizado diferentes medios de presión y de espionaje incluyendo el acceso a copias del histórico de las cuentas de correo electrónico y Skype de todos los que consideran involucrados en el caso.

## **QUE DICE LA SENTENCIA**

La Sentencia propone MEDIDAS DE REPARACION de tres tipos:

- 1.- Medidas principales, enfocadas a reponer los recursos naturales a su estado básico en la medida y a la brevedad posible;
- 2.- Medidas complementarias, creadas reconociendo que las medidas principales pueden demorar o no ser del todo efectivas, y cuyo objetivo es compensar el hecho de que la reparación primaria no consiga la plena restitución de los recursos naturales y compensar el tiempo que pasa sin reparación; y
- 3.- Medidas de mitigación, destinadas a disminuir y atenuar el efecto de daños

Se condena a la demandada al pago de:

SEISCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$600'000.000, 00) para la limpieza de aguas subterráneas, (cifra que es inferior al promedio según el criterio económico que ha sido estimado por Douglas C. ...., experto contratado por la parte actora para dar sus criterios de valoración de sus criterios de valoración económica)

CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE DOLARES CON CIENTO SESENTA MIL DOLARES (USD\$5.396'160.000, 00) para recuperar las condiciones naturales del suelo impactado (el perito Barros en su informe calcula entre 183 y 547 dólares por metro cúbico)

DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$ 200'000.000,00) divididos en 10 millones de dólares anuales, que deberán ser suficientes para invertirse en programas de recuperación de las especies nativas, por al menos 20 años o hasta que su presencia no sea necesaria. (Para este particular se considera lo expuesto por el perito Gerardo B., en su informe, y las diferentes fuentes contenidas en sus anexos y demás documentos que reflejan los costos de programas CEREPS, UNICEF, USAID

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (USD\$ 150'000.000,00) para abastecimiento de agua de fuente local ( se toma como referencia un promedio de 100 y 119 dólares por persona, afirmando que la conexión al resto de la población (35% no servido) costaría 7 millones de dólares.

MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$1.400.000.000,00) para sistema de salud, considerando que no se puede ordenar la reparación individualizada de la salud de las personas afectadas, pues son indeterminadas, pero sí se puede ordenar medidas que igualmente ataquen de modo general el problema.

CIEN MILLONES DE DOLARES (USD\$ 100'000.000,00) valor obtenido en base a los costos para cuatro años, de nueve millones y medio de dólares, para un programa de reconstrucción comunitaria y reafirmación étnica, (se usa como referencia lo propuesto por el por un tiempo de al menos 20 años).

OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$800.000.000,00) la condena para la provisión de fondos de un plan de salud que deberá necesariamente incluir tratamiento para las personas que padezcan de cáncer que pueda ser atribuido a la operación de Texpet en la Concesión.

#### F. ¿QUÉ IMPULSA LAS ACCIONES FUERA DE ECUADOR?

La Corte de Justicia de Sucumbíos autorizó el embargo de los bienes de la petrolera estadounidense Chevron y de sus subsidiarias, en Ecuador. La orden de embargo emitida, incluye: varios de los bienes de propiedad intelectual señalados por el peticionario ( Chevron, Texaco, Ursa, Havoline, Doro, Geotex, Meropa, Motex, Multigear, Regal, Taro, Texatherm, Thuban y todos sus signos distintivos y/o asociados a cada una de éstas) Así como todas las regalías o cualquier tipo de renta que se haya generado o se llegue a generar por el uso, venta, distribución y otro medio; las rentas, regalías y en general cualquier

beneficio pecuniario vinculado a estas marcas, ya sea actual o futuro, que pudiera tener Chevron Corp., directamente o mediante sus subsidiarias.

Sin embargo Chevron, en prevención de que la Corte Ecuatoriana dictaminara en su contra, retiró todos sus activos de este país.

Dado que la sentencia es ejecutable en cualquier parte del mundo. Los afectados han recurrido a las Cortes de Canadá y Brasil, donde se están realizando acciones para la homologación de la sentencia, que permitiría el embargo de los bienes de la petrolera.

## **EL CASO CHEVRON / TEXACO EN ECUADOR UNA LUCHA POR LA JUSTICIA AMBIENTAL Y SOCIAL CHEVRON-TEXACO EN LA AMAZONÍA:**

---

Un crimen ambiental de casi 30 años La empresa transnacional Texaco, comprada por Chevron en el 2001, operó en el Ecuador de 1964 a 1990. Extrajo millones de barriles de petróleo sin utilizar los métodos acordados en el contrato de explotación para la preservación de la naturaleza a pesar de que los patentaba y utilizaba en EEUU. Ocasionó graves desastres ambientales que nunca remedió y que han producido irreparables perjuicios a los habitantes de una zona de la Amazonía ecuatoriana que tiene un tamaño similar al territorio de El Salvador. Demandada por ciudadanos ecuatorianos de las zonas contaminadas y condenada a pagar una indemnización, Chevron-Texaco se niega a reconocer su responsabilidad. La empresa petrolera ha hecho caso omiso a las sentencias en su contra y ha desplegado una campaña de desprestigio internacional a la vez que ha emprendido procesos arbitrales para endorsar su responsabilidad al Estado Ecuatoriano. Frente a los ataques de la

transnacional, el Gobierno de la República del Ecuador ha decidido emprender una campaña internacional, “La Mano Sucia de Chevron”, es un llamado a la comunidad internacional y a los periodistas que buscan la verdad para que vengan a encontrarla en Ecuador.

2. Chevron / Texaco en la Amazonía: Un ecocidio sin igual Una contaminación deliberada y muy lucrativa Pese a que, en el acuerdo de explotación, la transnacional se comprometía a utilizar las tecnologías más seguras de la época, esto nunca ocurrió. En Ecuador, Texaco decidió no emplear una tecnología que había patentado y que disminuía considerablemente los impactos negativos de las operaciones hidrocarburíferas, aunque ya la utilizaba en EEUU. La transnacional decidió deliberadamente aplicar técnicas obsoletas, lo que le reportó mayores beneficios económicos. Durante los años en que Texaco estuvo en Ecuador, perforó y operó 356 pozos de petróleo y abrió al menos 1.000 piscinas en la selva, algunas de forma clandestina, donde se arrojaban residuos de todo tipo, como crudo, aguas y lodos tóxicos. El contenido contaminante de ciertas piscinas era incendiado junto a la vegetación a 200 metros a la redonda. En el proceso, además de los gases contaminantes lanzados a la atmósfera, se contaminaban las aguas y tierras, el ambiente y cualquier ser vivo en las cercanías. Chevron vertió a ríos y cauces una cantidad incalculable de petróleo y sustancias contaminantes. La empresa incluso quiso convencer a los pobladores de que las aguas contaminadas por el petróleo les volverían más fuertes y que eran ricas en vitaminas y minerales, causando graves daños en la salud de muchas personas que, en su buena fe, creyeron estas mentiras. Un ecocidio sin precedentes en la historia En Ecuador, Chevron-Texaco produjo uno de los más graves crímenes ambientales de la historia. La transnacional

petrolera es responsable del derrame de no menos de 15.8 mil millones (59.9 mil millones de litros) de residuos de petróleo y 28.5 millones de galones (108 millones de litros) de petróleo bruto en la Amazonía. Más de 2 millones de hectáreas de la Amazonía ecuatoriana fueron afectadas a lo largo de casi 30 años de contaminación a manos de una sola compañía, que actuó de manera impune violando los estándares mínimos de protección ambiental y que hoy se niega a reconocer: Texaco (hoy Chevron). La farsa de la remediación de Texaco En 1995, Texaco firmó un Plan de Acción de Remediación en el que se comprometió a limpiar apenas 264 piscinas de las 1.000 que hasta el momento se han identificado. Pero ninguna remediación efectiva fue operada por la empresa norteamericana, ni siquiera en las 162 piscinas que dice haber limpiado. A modo de “remediación” la empresa disimuló centenares de piscinas de residuos tóxicos cubriéndolas con una capa superficial de materia orgánica y dejándolas en el mismo estado contaminante. Hasta hoy, estas piscinas siguen contaminando el suelo y las aguas de la Amazonía ecuatoriana, lo que puede apreciarse perfectamente cada vez que llueve y aflora la contaminación o cavando unos pocos centímetros.

Chevron entre las compañías más contaminantes del planeta Chevron sigue contaminando hoy día. Esta compañía privada se encuentra a la cabeza de las 90 corporaciones responsables de la emisión de dos tercios de los gases contaminantes que están provocando el calentamiento global del planeta. Según los cálculos del investigador especialista en cambio climático y autor Richard ....., Chevron-Texaco fue el principal emisor de gases de efecto invernadero entre las grandes corporaciones, provocando el 3,5% de estas emisiones hasta la fecha. Chevron contamina incluso más que otras empresas

de mayor tamaño como la también petrolera estadounidense Exxon. 3. Chevron / Texaco busca endosar su condena al pueblo ecuatoriano El Estado ecuatoriano frente al Arbitraje La transnacional llevó al Estado ecuatoriano ante varios tribunales internacionales de arbitraje, con la intención de endosar su responsabilidad al Estado ecuatoriano y evadir su obligación de cumplir la condena. El más reciente de ellos data del año 2009 y es conocido como el caso “Chevron III”, por el que la empresa demandó al Estado ecuatoriano ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Chevron alega que: 1. En la sentencia de los tribunales ecuatorianos se viola el Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones (TBI) suscrito entre Ecuador y EEUU. 2. La empresa no tiene responsabilidad por los impactos ambientales en la Amazonía luego de su operación en Ecuador puesto que ha sido liberada por el Acta de Finiquito del 1998. 3. Fue Petroecuador y no Texaco la empresa que contaminó. Frente a estos argumentos falaces, la defensa de Ecuador sostiene que: 1. El Tribunal de Arbitraje de la Corte no era competente puesto que el Tratado Bilateral de Inversiones entre Ecuador y EEUU fue firmado en 1993 y entró en vigor en 1997 (ambas fechas posteriores al fin de las inversiones de Texaco en el país). Tampoco era competente por que el Tribunal de Arbitraje de la Corte no puede juzgar las decisiones soberanas de un Estado.

1. Chevron-Texaco nunca fue liberada de su responsabilidad frente a los ciudadanos afectados como lo ha confirmado el laudo parcial del Tribunal del 17 de septiembre de 2013.

Un juicio que Chevron se niega a reconocer La empresa Texaco dejó el país en 1992. En 1993, las poblaciones locales se organizaron para exigir reparaciones

por los daños ambientales y sociales causados por la empresa estadounidense. Fueron ellos y no el Gobierno ecuatoriano quienes demandaron a Chevron-Texaco. Un primer proceso judicial se inició en EEUU en el año 1993. Este fue obstaculizado diez años por Texaco, que insistía en trasladar el caso a una corte ecuatoriana que estimaban eran “idóneas” para conocer el caso. En 2002 las cortes estadounidenses terminaron aprobando el traslado, y Chevron-Texaco se comprometió a respetar las decisiones de las Cortes del Ecuador sobre el caso. Antes siquiera de que se diera la sentencia en primera instancia (en el año 2011), Chevron denunció que los tribunales ecuatorianos eran corruptos y apeló la sentencia ante la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. No obstante, el proceso siguió su curso y la sentencia en casación obligó a Chevron a pagar 9,5 mil millones de dólares. La transnacional petrolera desplegó una guerra sucia de descalificación de las instituciones ecuatorianas, pero aun así acudió ante la Corte Constitucional a finales de 2013 (última instancia en Ecuador) por lo que el caso todavía está pendiente de ser resuelto definitivamente en el país. Chevron ataca a Ecuador

En su afán de endosar su condena a Ecuador, Chevron demandó al Estado en tres ocasiones ante tribunales de arbitraje. Chevron I: en 2004, Chevron demandó a Petroecuador en Nueva York argumentando que las partes no operadoras del Consorcio formado en el Ecuador debían indemnizar al operador (Texaco) por cualquier sentencia dictada en su contra relacionada con las actividades desarrolladas. El Ecuador ganó el caso. Chevron II: en 2006, Chevron demandó al Estado ecuatoriano ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya por incumplimiento del TBI suscrito en 1993 entre Ecuador y EEUU y por retraso indebido el proceso judicial ecuatoriano. El Ecuador fue

condenado a pagar 77 millones más intereses de dólares pero Ecuador ha interpuesto argumentos para anular la ejecución de esta sentencia.

Chevron III: en 2009, Chevron demandó al Estado ecuatoriano ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya por incumplimiento del TBI suscrito en 1993 con los EEUU, incumplimiento del Acta de Finiquito del 1998 (que liberaba a Texaco de sus responsabilidades frente al Estado) y responsabilidad de Petroecuador en el daño ambiental. El caso sigue su curso. 4. Campaña apoya a Ecuador por caso Chevron / Texaco A raíz de varios laudos internacionales impulsados por Chevron – Texaco en las cortes de Arbitraje Internacional en contra del Estado ecuatoriano, como un intento de evadir su responsabilidad y obligación jurídica por la contaminación provocada por la empresa en la zona de Lago Agrio, y por desprestigiar la justicia ecuatoriana, el gobierno del Ecuador se vio obligado a tomar acciones de defensa, y así frenar la cruzada de desprestigio articulada por la referida transnacional. Es así, que en septiembre de 2013 el Presidente ecuatoriano Rafael Correa Delgado inició la campaña La mano Sucia de Chevron, con el objetivo de contrarrestar las acciones de mala fe de la compañía y hacer conocer el peor ecocidio por actividad petrolera perpetrado en el mundo. A nivel internacional esta campaña se articula bajo la bandera de Apoya a Ecuador.

## **PRESIÓN POLÍTICA**

Hay documentos en los cuales se evidencia la forma como Chevron mantuvo fuerte influencia sobre distintas autoridades del Gobierno ecuatoriano. En la medida que el proceso judicial avanzó y se dejó que los jueces actúen de forma independiente, Chevron arremetió con una campaña de desprestigio al Gobierno y al sistema jurídico del Ecuador, intentando presionar políticamente a los jueces. Para esto usó los servicios de la Embajada de Estados Unidos en Quito.

### **ATAQUE AL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO**

Desde el 2008 hasta la fecha, Chevron ha intensificado su campaña internacional en contra del sistema judicial ecuatoriano, pretendiendo convencer a la opinión pública nacional e internacional, que la justicia en el Ecuador no es independiente y por lo tanto ninguna sentencia que salga de las Cortes ecuatorianas debe ser ejecutada en el exterior. Adicionalmente, Chevron logró que un Juez de Nueva York, emita una resolución descalificando al sistema judicial de Ecuador, lo que fue suspendido posteriormente por un Tribunal Superior, lo que se ratificó en la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos.

### **ATAQUE AL EQUIPO JURÍDICO Y TÉCNICO DE LOS DEMANDANTES**

La última fase de la estrategia de Chevron se orientó a descalificar y de ser posible sacar de la defensa de los demandantes al equipo legal, dirigentes principales y expertos que conocen el tema.

### **CONCLUSIONES**

Las pruebas existentes y la realidad son tan obvias que la petrolera ha sido condenada a pagar más de 19.000 millones de dólares. El Sistema judicial ecuatoriano, que fue la instancia que la propia empresa escogió, comprobó la

existencia del crimen ambiental. La respuesta de Chevron ha sido su constante negativa a pagar la condena, lo cual cada vez se hace más difícil, puesto que la contundencia de las pruebas y la validez de la sentencia, sumada a las acciones irresponsables que caracterizan a la petrolera han generado graves impactos en diversas partes del mundo, lo que pone en duda su credibilidad y aumenta su vulnerabilidad en países donde tiene considerables activos y existen jueces que aplicarán la Ley como corresponde.

El 15 de octubre del 2013, en la corte Distrital de Nueva York, el juez Lewis Kaplan, quien actúa a favor de Chevron, llamó a los 47 firmantes de la demanda en contra de la Petrolera Chevron en el Ecuador, así como a sus representantes legales, a ser juzgados por extorsión bajo una ley que sirve contra las mafias y el crimen organizado, RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act).

La ley RICO, es una Ley Federal estadounidense, que tiene implicaciones tanto penales como civiles; fue creada en la década de 1970, para luchar contra la mafia y el crimen organizado. Chevron demanda a las comunidades ecuatorianas, sus abogados y representantes bajo esta ley, aduciendo que se trata de una organización delictiva que tiene el fin de extorsionar a la empresa. A decir de expertos, lo que hace la petrolera es comparar a los amazónicos con la mafia, lo que significa una agresión más a quienes han debido sufrir por la contaminación que dejó durante sus 24 años de operación en el norte de la Amazonia ecuatoriana.

Tal como se había previsto este proceso se llevó en total indefensión para los ecuatorianos. Kaplan estableció una serie de pruebas que solo beneficiaban a Chevron: prohibió hablar del tema ambiental (cuando este es el origen del juicio), limitó las declaraciones de los testigos de los demandados. Eso, además de que Chevron tenía más de 40 abogados, mientras que del lado de los afectados no llegaban ni a 10, incluyendo pasantes.

Hasta el 20 de enero 2014, las partes tenían plazo para presentar los alegatos y a partir de ahí el juez podía emitir su sentencia en cualquier instancia. A decir de los abogados de los demandantes se prevé que el dictamen de Kaplan sea a favor de la petrolera, pues siempre ha fallado a favor de la empresa y no hay razón para que sea de una manera diferente. Es más, Kaplan, durante el proceso, actuó como un abogado más de la petrolera.

Daño ambiental provocado por Texaco

### **AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA (VERSIONES DE AFECTADOS)**

26 años duró la concesión de Chevron (1964 y 1990) en la Amazonía ecuatoriana. Ese período estuvo marcado por las malas prácticas extractivistas que afectaron al ambiente, a las personas, a la flora y a la fauna. La alteración del ecosistema provocó el desplazamiento de las poblaciones indígenas de sus territorios ancestrales. “Hemos vivido de la cacería y de la pesca y el ambiente fue saludable. Luego del año 70 en adelante, cambió”, Celestino Piaguaje, de la nacionalidad Secoya, vecino de la estación Aguarico.

Los pobladores de la Amazonía aún recuerdan que Texaco abrió unas fosas y las llenó con petróleo. Eran excavaciones sin ningún tipo de recubrimiento o

material que impidiera que se filtrara el crudo. Esta práctica no era aprobada ni practicada en ninguna parte del mundo; incluso a la fecha, la petrolera utilizaba en Estados Unidos la técnica de reinyección, por tanto su acción irresponsable en la selva amazónica, no fue por desconocimiento ni falta de tecnología adecuada, sino por disminuir sus costos de producción. A los pobladores de la zona les dijeron que no pasaba nada, que el petróleo no migraba, pero en la práctica no fue así, hasta la fecha el combustible llega a los esteros y ríos, eso porque las fosas se abrieron arriba de los afluentes para que por ahí evacuaran.

“Se veía que metían máquinas y máquinas y hacían huecos”, cuenta Celestino. Hicieron tantas fosas que no se sabe el número exacto. La Corte de Sucumbíos señaló 356 pozos, con sus respectivas piscinas, lo que alcanza unas 880 fosas, aunque los pobladores a diario siguen hallando otras que fueron escondidas y de las cuales hasta ahora vierte petróleo.

“El engaño fue grande. Chevron dijo que limpiaría las piscinas que sacaría el petróleo y dejaría el ambiente sano; mintió. Solo intervino en 157 fosas, para lo que contrató a una empresa que se encargó de rellenarlas con palos, tierra y hasta cemento. “botaban volquetas de tierra y luego hacían como cama de palos y ponían más tierra. Eso decían que era la remediación, pero metiendo un palo salía el petróleo, con el tiempo ya vierte solo”, cuenta Servio Curipoma. Junto a su casa hay tres piscinas supuestamente remediadas.

**Además, arrojó el agua tóxica que sale de la extracción del petróleo**, una de las principales sustancia causante del cáncer. Hay más de 80.000 análisis que reflejan la existencia de productos tóxicos en el suelo y en el agua por esta

razón. Rodrigo P....., representante legal de Texaco, admitió públicamente que vertieron 15.834 millones de galones (c/g 4 litros) de este líquido entre 1972 y 1990.

De acuerdo a los últimos datos del Censo de Población y Vivienda realizado en Ecuador, en Orellana y Sucumbíos, el 47% de la población accede a agua de ríos, acequias, vertientes (16%) y pozos (31%).

El crudo arrojado en las carreteras para evitar el polvo cuando circulaban sus camiones, afectó a los moradores: “No había forma de sacarse el petróleo, trabajadores de Texaco nos regalaban un combustible fuertísimo para lavarnos. Luego, la piel se partía, salían llagas y sangraba”, señaló Nelson Maldonado, quien vive en Orellana.

La contaminación también llegó por el aire. Chevron instaló mecheros que sirven para quemar el gas que sale del petróleo, que no funcionaban en toda su capacidad y el gas se esparcía por la zona. “Los olores eran insoportables. En las noches cuando uno ya cerraba las puertas se quedaba en los cuartos, daban ganas de vomitar, dolía la cabeza, la garganta”, relata Hugo Ureña, de Orellana. Lo más complicado era cuando llovía el hollín caía en el agua lluvia que las personas recogían como esperanza de tener líquido limpio. “Guardábamos agua lluvia porque la de los ríos estaba dañada pero cuando caía el hollín esta se ensuciaba y no servía de nada”.

## **SALUD**

Nelson A..... sostiene entre sus manos un certificado médico del Hospital Eugenio Espejo (Hospital público de Quito). Él resalta lo que se lee en la hoja

arrugada: cáncer al estómago. Eso es lo que le quedó de su madre, Rosario R., quien murió por esta afectación.

Él no entiende que este resultado es parte de las estadísticas que demuestran que quienes viven en la provincia de Orellana, al igual que en la de Sucumbíos tienen tres veces más cáncer que el resto del país y la cifra es mayor si se compara con la misma zona que no ha sido expuesta a la contaminación. En ese caso el indicador es 6 a 1.

Nelson no sabe esta comparación pero entiende bien que así es, lo comprende cuando cuenta que sus vecinos también han muerto por cáncer y que otros, incluso él mismo tiene problemas de salud relacionados con la contaminación.

Él vive en la Parroquia Taracoa, Provincia de Orellana, a unos metros del pozo Auca 3, que fue operado por Texaco. “Ahora ya no se ve la contaminación pero hasta antes se veía el petróleo. Además, el hollín que salía de los mecheros también nos afectaba”, cuenta Nelson.

Según el Registro Nacional de Tumores existe un incremento progresivo de casos de cáncer de los residentes de las provincias de Orellana y Sucumbíos. Según la localización del cáncer y el período de diagnóstico, en las dos provincias, se registra mayor incidencia de cáncer de estómago, sistema hematopoyético y retículo endotelial, cuello uterino, piel y ganglios linfáticos.

Eso también lo conoce Nelson, su esposa sufre continuamente de infecciones de vías urinarias, una vecina suya fue operada de al útero. Él teme que su esposa también sea afectada por algo así.

Justo donde ahora está su casa, una construcción de madera y bloque, ocurrieron dos grandes derrames de petróleo. Los residuos aún se encuentran debajo de su vivienda. Cuando Nelson abre un hoyo de unos 15 centímetros de profundidad lo halla, sabe que el hidrocarburo o sus residuos se han filtrado de tal manera que aún siguen saliendo en el agua que extrae con una bomba.

Nelson también ha escuchado de los casos de leucemia que afectan principalmente a los niños. La incidencia de esta enfermedad en niños de entre 0 y 4 años es tres veces mayor en comparación al resto del país y lo más preocupante, como lo han indicado expertos norteamericanos es que los casos de cáncer se seguirán presentando por 70 años más, si se limpia la Amazonía ahora.

## **IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES**

“Cambió totalmente la vida, lo que nos obligó a buscar otra forma de subsistir porque ya no había cacería ni pesca”, dice Celestino Piaguaje. Las cinco nacionalidades indígenas que históricamente han vivido en la zona debieron desplazarse de sus territorios ancestrales, a lo que se suman las seis áreas declaradas como protegidas y que no están exentas de los impactos provocados por las actividades petroleras. La extracción de crudo afectó las bases de la subsistencia campesina e indígena. De acuerdo a encuestas realizadas, el 94% de la población de la zona sufrió la pérdida de animales por efecto de la contaminación; también fueron afectados los cultivos; se estimada que de las 4 hectáreas que posee en promedio cada familia, 2.6 de ellas han sido dañadas.

Chevron, en prevención de que la Corte ecuatoriana dictaminara en su contra, retiró todos los activos que mantenía en Ecuador, lo que determinó que los

demandantes recurrieran a tramitar el cobro de la sentencia en varios países del mundo donde la petrolera mantiene importantes inversiones, luego de que la justicia ecuatoriana comprobó la existencia de un delito que debe ser resarcido.

## **2.2 COMENTARIO**

El presente caso se refiere al juicio que por daño ambiental siguieron un grupo de habitantes de la Amazonía ecuatoriana en contra de Chevron Texaco, en la cual la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos dictó sentencia en favor de los demandantes y se sentenció a la petrolera al pago de 9.500 millones de dólares, a ser empleados en la reparación del daño ambiental: limpieza de los suelos, instalación de sistemas de agua e implementación de sistemas de salud para la zona.

Además se impuso una sanción punitiva que consistía en que Chevron pidiera disculpas públicas a los afectados, en un plazo de 15 días posteriores a la sentencia. En caso de no hacerlo la sanción se incrementaría al doble del monto señalado: 19 mil millones de dólares.

Esta sentencia fue impugnada por Chevron Texaco, por recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, la cual ratificó el fallo de la Corte Provincial.

En esta sentencia se condena a la parte demandada al pago de: SEISCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$600'000.000, 00) para la limpieza de aguas subterráneas.

CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE DOLARES CON CIENTO SESENTA MIL DOLARES (USD\$5.396'160.000, 00) para recuperar las condiciones naturales del suelo impactado;

DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$ 200'000.000,00), para invertirse en programas de recuperación de las especies nativas, por al menos 20 años o hasta que su presencia no sea necesaria.

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (USD\$ 150'000.000,00) para abastecimiento de agua de fuente local.

MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$1.400.000.000,00) para sistema de salud.

CIEN MILLONES DE DOLARES (USD\$ 100'000.000,00) para un programa de reconstrucción comunitaria y reafirmación étnica.

OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES (USD\$800.000.000,00) la condena para la provisión de fondos de un plan de salud, que incluirá el tratamiento para las personas que padezcan de cáncer.

Esta sentencia de la Corte Nacional de Justicia, fue impugnada ante la Corte Constitucional, mediante una Acción Extraordinaria de Protección, la cual todavía no se pronuncia al respecto.

A su vez, Chevron Texaco, demandó al estado ecuatoriano ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya por incumplimiento del TBI suscrito en 1993 con los EEUU, incumplimiento del Acta de Finiquito del 1998 (que

liberaba a Texaco de sus responsabilidades frente al Estado) y responsabilidad de Petroecuador en el daño ambiental.

Hasta la presente esta sentencia dictada en contra de la Chevron Texaco, no ha podido ser ejecutada por las múltiples presiones políticas y económicas que ha impuesto la parte demandada, lo cual no ha permitido tener los recursos para realizar una labor de remediación ambiental en la amazonia ecuatoriana.

Considero que será muy complejo el ejecutar esta sentencia, tanto más que ejecutivos de Chevron Texaco, son asesores del Presidente Donald Trump.

## **CAPÍTULO III**

### **3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS.**

#### **3.1.1. OBJETIVO GENERAL.**

Destacar el proceso del reconocimiento de los derechos del agua, en la Constitución del 2008, dentro del marco de los derechos de la naturaleza en el Ecuador

##### **3.1.1.1. LOGRO DE RESULTADO.**

El reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos es el resultado de un proceso de reflexión y construcción histórica y una respuesta crítica a la forma convencional de percibir al desarrollo. Sus antecedentes doctrinales se sustentan principalmente en la cosmovisión indígena de la Pacha Mama, pero además en la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas (1982), instrumento en el que se reconoce que la especie humana tiene sus raíces en la naturaleza y forma parte de ella; además establece la interdependencia de los sistemas naturales y la necesidad de que se respete toda forma de vida y se mantenga el equilibrio ecológico, es decir que todos los elementos de la naturaleza, entre ellos el agua (como fuente de vida) deben ser respetados integralmente, tomando en consideración la interdependencia de todos los seres que la conforman, lo cual implica que la afectación de uno puede repercutir en el deterioro de los otros

### **3.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Destacar lo relevante del modelo privatizador, que se desarrolló durante la década de los 90, en relación al nuevo marco constitucional de derechos otorgados al agua en la Constitución de 2008.

#### **3.1.2.1. LOGRO DE RESULTADO.**

Lo que podemos destacar del modelo privatizador que existía en los 90 es que, provocó que organizaciones sociales, sindicatos, indígenas, defensores de derechos humanos, organizaciones comunitarias que manejan sistemas de agua, ecologistas, de diferentes partes de la región se hayan organizado en defensa del agua, como consecuencia lógica de este proceso de movilización de lucha en defensa del libre acceso al agua, transformaciones políticas, logrando modificar los marcos jurídicos nacionales mediante reformas constitucionales, de leyes, de la institucionalidad pública, provocando inclusive la reversión de empresas privatizadas al Estado. Los procesos de oposición y resistencia de los movimientos sociales defensores de la naturaleza particularmente del agua han dado resultados positivos en nuestro país el reconocimiento del derecho humano al agua en el marco constitucional es el más grande logro, el reto del Estado Ecuatoriano está en lograr que esta norma constitucional tengan una debida coherencia con las leyes secundarias para que se pueda encontrar un verdadero reconocimiento del derecho humano al agua.

### **3.2. CONCLUSIONES.**

Se concluye que: El primer deber primordial del Estado es "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". A partir de esa definición inicial, en el pleno de la Asamblea Constituyente en Montecristi se aprobaron tres puntos fundamentales:

- 1.- El agua es un derecho humano.
- 2.- El agua es un bien nacional estratégico de uso público; el agua es un patrimonio de la sociedad, y
- 3.- El agua es un componente fundamental de la naturaleza, la misma que tiene derechos propios a existir y mantener sus ciclos vitales.

La trascendencia de las disposiciones constitucionales es múltiple.

En tanto derecho humano se superó la visión mercantil del agua y se recuperó la del "usuario", es decir la del ciudadano y de la ciudadana, en lugar del "cliente", que se refiere solo a quien puede pagar.

En tanto bien nacional estratégico, se rescató el papel del Estado en el otorgamiento de los servicios de agua; papel en el que el Estado puede ser muy eficiente.

En tanto patrimonio se pensó en el largo plazo, liberando al agua de las presiones cortoplacistas del mercado y la especulación y en tanto componente de la Naturaleza, se reconoció en la Constitución de Montecristi la importancia

del agua como esencial para la vida de todas las especies, que hacia allá apuntan los Derechos de la Naturaleza.

El reconocimiento constitucional del derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable, no se reduce al acceso para el consumo humano o doméstico, sino al derecho de usar el agua para garantizar otros derechos como los derechos de la naturaleza, la salud, la soberanía alimentaria y los diferentes usos culturales del agua.

No se reconoce el valor cultural, social y ambiental del agua, lo cual fortalece su valoración económica en el mercado global, que conceptualiza al agua como un recurso susceptible de apropiación e inagotable. Sin embargo, la Constitución reconoce al agua como un bien natural de uso público no mercantilizable, lo cual es un gran avance.

El garantizar la seguridad hídrica y materializar el reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental, imprescriptible y esencial para la vida y como sujeto de derechos, permite por un lado la garantía del cumplimiento integral y no restrictivo de otros derechos humanos interdependientes como la vida, salud, alimentación, saneamiento, vivienda, cultura, ambiente sano; y por otro ejercicio de los derechos de la naturaleza asociados a la permanencia y regeneración de los ciclos naturales del agua.

### **3.3. RECOMENDACIONES.**

Para garantizar el derecho del agua, en el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas y un marco jurídico adecuado que garantice la conservación, recuperación y manejo integral del agua, lo cual incluye adoptar medidas específicas de precaución, suspensión y restricción de actividades que puedan destruir o alterar el equilibrio de los ecosistemas y afectar la calidad y cantidad de agua.

El Estado debe adoptar políticas públicas y normas que regulen el uso y eviten la concentración y acaparamiento del agua y tierra por parte de empresas agroindustriales. La Asamblea nacional debe incluir en la nueva Ley de Recursos Hídricos normas claras que promuevan la soberanía alimentaria, impidan cualquier tipo de privatización, contaminación y acaparamiento del agua y materialice el acceso equitativo del agua destinada al riego para producción de alimentos de consumo interno.

Finalmente es necesario que el Estado a través de las autoridades competentes, controlen y fiscalicen oportunamente las actividades industriales que usan agua, para garantizar el efectivo goce y ejercicio del derecho humano al agua y el derecho del agua. Como parte de la obligación estatal de controlar y fiscalizar se recomienda realizar un seguimiento a los casos analizados en el presente Informe, a fin de evitar y reparar los daños causados y los derechos vulnerados.

#### **4. BIBLIOGRAFÍA.**

Constitución del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, Registro Oficial Suplemento No. 305, 06 de Agosto de 2014.

Ley de Gestión Ambiental. Registro Oficial nº 245, de 30 de Julio de 1999.

Asamblea General de Naciones Unidas, 2010. Resolución “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento

Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 37/7, del 28 de octubre de 1982.

AVILA SANTAMARÍA(2016) El Neoconstitucionalismo Latinoamericano Quito-Ecuador Universidad Simón Bolívar/Huaponi Ediciones

Acosta, Alberto, 2010. El agua un derecho humano fundamental. En Alberto Acosta y Esperanza Martínez, compiladores. Agua un derecho humano fundamental. Ediciones Abya-Yala. Quito.

Bertalanffy, 1993 Teoría de los Sistemas: Fundamento, Desarrollo y Aplicaciones, México

Buitrón R. y Fernández N. 2010. Publicado en Informe de Derechos Humanos 2010 “Develando el Desencanto” del Programa Andino de Derechos Humanos

PADH de la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador UASB, Quito, Ecuador.

Diegues, Antonio, 2008. "O mito moderno da natureza intocada", HUCITEC, NUPAUB/USP, sexta edición, São Paulo.

García, Aniza, 2008. El derecho humano al Agua. Editorial Trotta S.A. Madrid.

Gaybor, Antonio (2008) El despojo del Agua y la necesidad de una transformación urgente (2008). Quito: Imprimax

GEO Ecuador (2008) Informe sobre el estado del medio ambiente. Disponible en <http://www.flacsoandes.org/biblio/catalog/resIm.php?resId=26027> Visitado en 23.05.2017.

Leopold, 1948 A Sand Country Almanac, Estados Unidos

Left, Enrique, 2003. "Racionalidad ambiental y dialogo de saberes: sentidos y senderos de un futuro sustentable". Editora UFPR, Paraná.

Narváez, Iván, 2004. "Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental (Conflictos socio-ambientales en el sector extractivo: enfoque político), primera edición, Quito.

SENAGUA, UICN y Secretaría General de la Comunidad Andina (2009). Informe: Delimitación y codificación de unidades hidrográficas del Ecuador. Quito.

Shiva, Vandana, 2003. "Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro. México D.F.

Zaffaroni, Raúl, 2009. "La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia 11121-2011-0010

## **ENLACES**

**<http://www.eluniverso.com/tema/ley-aguas>**

**<http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/68901-asamblea-aprueba-leyrecursos-hidricos>**

## **5. ANEXOS**

## ANEXO 1

### Datos claves del caso Chevron/Texaco

- La empresa transnacional Texaco, comprada por Chevron en el 2001, operó en el Ecuador desde 1964 hasta 1990.
- Entre esas fechas, al menos de 59.9 mil millones de litros de residuos y 108 millones de litros de petróleo bruto fueron vertidos sobre más de 2 millones de hectáreas de la Amazonía.
- En la época en la que la petrolera Chevron / Texaco inició sus actividades en Ecuador había patentado técnicas limpias y responsables de extracción de crudo. Sin embargo, y pese a que ya empleaba dichas técnicas en Estados Unidos y que se encontraba en el contrato de explotación con Ecuador, la transnacional decidió deliberadamente no emplearlas, con el objetivo de obtener mayores beneficios económicos.
- En la Amazonía de Ecuador, Texaco perforó y explotó 221 pozos y generó 1000 piscinas en los alrededores de los pozos.
- Chevron dijo que limpiaría las piscinas, que sacaría el petróleo y dejaría el ambiente sano. Nunca lo hizo. Solo intervino en 157 fosas, para lo que contrató a una empresa que se encargó de rellenarlas con palos, tierra y hasta cemento. De esta manera, hoy en día el petróleo sigue brotando de estas piscinas e infiltrándose en las fuentes de agua subterránea que son usadas para el consumo humano.
- Chevron/Texaco contaminó un área de al menos 2 millones de hectáreas (20 000 Km<sup>2</sup>) en una de las regiones más megadiversas del mundo, la Amazonía de Ecuador.

- En sus años de explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, la empresa Chevron / Texaco vertió en la tierra y en los ríos 108 millones de litros de crudo a los ríos, flora y fauna de la región.
- Cuando Chevron / Texaco operaba en la Amazonía ecuatoriana, vertió en la tierra y en los ríos 59.9 mil millones de litros de residuos tóxicos.
- Se quemaron 235 mil millones de pies cúbicos de gas al aire libre.
- Chevron/Texaco arrojó crudo en las carreteras para evitar el polvo cuando circulaban los camiones de Texaco, contaminando así el perímetro alrededor de estos caminos.
- Hay más de 80.000 análisis que reflejan la existencia de productos tóxicos en el suelo y el agua resultante de la contaminación por el agua tóxica que acompaña la extracción de petróleo.
- Chevron/Texaco se niega a reconocer su responsabilidad, a pesar de la condena al pago de una indemnización de USD 9,500 millones, otorgada por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en una demanda iniciada por ciudadanos ecuatorianos de las zonas contaminadas.
- El monto de USD 9.5 mil millones está destinado a financiar medidas de remediación del daño causado por Chevron/Texaco: reparación ambiental, implementación de un sistema integral de agua potable, así como uno de salud, pago de una indemnización a los afectados, entre otros.
- Con la intención de eludir sus responsabilidades, Chevron / Texaco inició 3 procesos arbitrales en contra del Estado ecuatoriano. Estos juicios buscan endosar la responsabilidad de remediar en ambiente al Estado ecuatoriano.
- Chevron / Texaco es la empresa más contaminante de la historia en materia de cambio climático. Desde 1854 hasta 2010, Chevron fue

---

responsable del 3.5% de emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo.

- Chevron / Texaco ha gastado un estimado 400 millones de dólares en una campaña de desprestigio mundial a nivel mediático, político y jurídico en contra de Ecuador y su sistema judicial.
- 130 Diputados de diferentes parlamentos en el mundo y más de 90 partidos y movimientos políticos se han solidarizado con Ecuador frente a los ataques de Chevron / Texaco.

---

## ANEXO 2

### Cronología caso Chevron/Texaco en Ecuador 1964 – 2014

**1964:** Se firma el acuerdo de concesión de exploración y explotación petrolero entre el consorcio Texaco-Gulf y la Junta Militar del Ecuador para el distrito amazónico de Ecuador, actualmente en las provincias de Sucumbíos y Orellana.

**1967:** Texaco-Gulf anuncia el descubrimiento de reservas en la Amazonía ecuatoriana. Durante su gestión, perforó y operó 221 pozos, construyó 22 estaciones de producción y operó 15 campos. El consorcio Texaco Gulf Oil perfora el primer pozo comercial en la Amazonía.

**1973:** Texaco-Gulf perdió la mayor parte de la concesión pero conservó el control hasta 1992: Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) entró en el consorcio con un 25% de participación.

**1976:** Se da un nuevo acuerdo entre el Gobierno y Texaco-Gulf. CEPE tomó el control de Gulf y se convirtió en el principal accionista del consorcio, con el 62,5%; Texaco siguió siendo el único operador de los contratos, encargado de la exploración y explotación de los campos petroleros.

**1992:** Texaco se retiró de Ecuador. Según los análisis realizados, la transnacional derramó alrededor de 16,8 millones de galones de petróleo 18,5 mil millones de galones de aguas tóxicas (agua de formación), 235 mil millones de pies cúbicos de gas quemados al aire libre, en los territorios que hoy ocupan las provincias de Sucumbíos y Orellana.

**1993:** En nombre de 30.000 personas, María Aguinda y 75 residentes de la Amazonía ecuatoriana presentan una demanda contra Texaco ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, bajo la figura de "acción de clase". El caso es llevado por la Corte Federal de New York que resuelve, luego de 10 años, que el proceso debe tratarse ante la justicia ecuatoriana.

**1998:** Bajo el gobierno de Mahuad, se Firma del "Acta final" que libera Texaco de toda obligación en el Ecuador, tras un programa de remediación muy criticado por su alcance limitado y falta de transparencia.

**2001:** Texaco se fusiona con Chevron Corp para formar Chevron/Texaco. Chevron asume todos los activos, pasivos y responsabilidades de Texaco.

---

**2002:** La Corte de Apelación de Nueva York envió el caso iniciado por los Afectados a Ecuador, ordenando a Texaco a someterse a la jurisdicción ecuatoriana.

**2003:** Afectados presentan una demanda por el daño ambiental causado por Chevron/Texaco en la Corte Superior de Nueva Loja, Sucumbíos.

**2006:** Gobierno ecuatoriano acusa a Chevron de fraude en su programa de remediación, mientras que el Frente de Defensa de la Amazonía pidió al Departamento de Justicia de los EEUU que investigue actos de corrupción por parte de Chevron.

**2009:** Chevron presentó una denuncia ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya contra el Estado ecuatoriano, en el que exigió que la sentencia de la Corte de Sucumbíos, la cual le obligaba a pagar alrededor de USD 27.000 millones a los afectados de la Amazonía, se cobre al Ecuador (Caso Chevron III).

**2011:** La Corte de Sucumbíos condenó a Chevron a pagar USD 9.500 millones, cifra que subió a USD 19.000 millones si la empresa no pedía disculpas públicas.

**2011:** Un tribunal arbitral de La Haya dictó un laudo final en el caso Chevron II, en el que ordenó al Ecuador a pagar una compensación de USD 77 millones más intereses.

**2013:** La Corte Suprema de los Países Bajos negó el pedido de nulidad del laudo definitivo en el caso Chevron II pedido por el Ecuador. Un juez de Corte de Columbia confirmó el fallo de La Haya en este caso. Por otro lado, un tribunal de la Haya emitió un laudo parcial, en el que exculpó a Chevron/Texaco en el tema ambiental (Chevron III).

#### **Cronología detallada reciente desde condena a Chevron en la Corte Nacional de Justicia de Ecuador noviembre 2013 - diciembre 2014**

**Noviembre 2013:** La Corte Nacional de Justicia de Ecuador mantuvo la sentencia que condena a Chevron a pagar USD 9.5 mil millones de dólares para la reparación de los daños ambientales y sociales causados por sus operaciones petroleras.

---

**Diciembre de 2013:** Chevron solicitó la anulación de la condena ante la Corte Constitucional, por lo que el caso aún está pendiente de ser resuelto definitivamente en Ecuador.

La sentencia dictada por la Corte de apelación de Ontario (caso Yaiguaje v. Chevron Corp.) estipula que “los demandantes ecuatorianos deben tener la posibilidad de tratar de hacer ejecutar la sentencia ecuatoriana”. Se discutió la posibilidad de que se ejecute la sentencia en Canadá el 11 de diciembre 2014 ante la Corte Suprema.

**Marzo 2014:** En el marco del caso RICO, el juez Lewis A. Kaplan, de Nueva York, dictaminó que la sentencia que condenaba a la petrolera Chevron a una indemnización multimillonaria por contaminar durante décadas una región de la Amazonía ecuatoriana fue, supuestamente, dictada de manera fraudulenta. Se trata de una decisión manifiestamente injusta, en la que el juez se extralimitó en sus competencias.

**Mayo 2014:** En un acto sorprendente y con mucha repercusión mediática, el buffet de abogados de los afectados, Patton Boggs, firmó un acuerdo con Chevron para terminar todo tipo de controversias entre estas entidades. Patton Boggs acordó pagar USD 15 millones por los daños causados a Chevron, su retiro de la representación a los afectados, expresar sus disculpas públicas por haberse involucrado en este caso y colaborar con Chevron para perseguir judicialmente a los afectados

**Septiembre 2014:** la Corte Suprema de los Países Bajos ratificó la sentencia en contra de la República de Ecuador por el caso Chevron II, determinado por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, por la que el país debe abonar US\$77 millones más intereses a la petrolera Chevron por un conflicto sobre un acuerdo de concesión y explotación en la zona amazónica. El Fiscal General holandés Jaap Spier había aconsejado revertir la decisión de la Corte de Apelaciones, que en su oportunidad rechazó el pedido del Estado ecuatoriano de anular el Laudo Arbitral. Independientemente de la decisión de la Corte Suprema del Reino de los Países Bajos, Ecuador continúa con su defensa ante la Corte de Apelaciones de Circuito del Distrito de Columbia, en donde Chevron pretende ejecutar el Laudo del caso Chevron II.

**Octubre 2014:** Los ecuatorianos afectados por la petrolera estadounidense Chevron-Tesaco presentaron una solicitud para demandar por crímenes de lesa

humanidad al gerente de esa transnacional, John Watson, y otros directivos de la transnacional ante la Corte Penal Internacional de La Haya. Se acusa que las decisiones de Watson y la compañía de no asumir sus responsabilidades causan constante sufrimiento, dolor y muerte a las víctimas de la contaminación en la Amazonía.

**Noviembre 2014:** el Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje, rechazó la solicitud de recusación presentada por el Ecuador en contra de los miembros del Tribunal a cargo del arbitraje de inversiones presentado por la compañía Chevron Texaco en contra del Estado ecuatoriano, conocido como Chevron III. Ecuador alegó que el Tribunal había tomado una serie de decisiones que violaban los derechos procesales del Ecuador y que demostraban que no estaba actuando de manera imparcial, justa y equitativa, sin embargo se negó el pedido del Estado.

**Diciembre 2014:** La sentencia dictada por la Corte de apelación de Ontario el (caso Yaiguaje v. Chevron Corp.) estipula que “los demandantes ecuatorianos deben tener la posibilidad de tratar de hacer ejecutar la sentencia ecuatoriana”. Se realizó una audiencia para sustentar la posibilidad de que se ejecute en Canadá la sentencia de la justicia ecuatoriana el 11 de diciembre 2014 ante la Corte Suprema de ese país. Se espera una sentencia definitiva para la ejecución de la sentencia de Ecuador con los bienes de Chevron en Canadá durante el segundo trimestre de 2014.

**Marzo 2015:** El Tribunal Arbitral de La Haya, que conoce que la demanda presentada por Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company en contra del Estado ecuatoriano, emitió una decisión concordante con los argumentos de la defensa del Estado, con respecto a la naturaleza de los reclamos presentados por los Demandantes de Lago Agrio. En su decisión, el Tribunal –constituido bajo reglas UNCITRAL– concluyó que:

1. La demanda de Lago Agrio incluye derechos individuales, lo que implica que el Acuerdo de Liberación suscrito entre el Estado ecuatoriano y Texaco en 1995, no fue impedimento para la presentación de la demanda ambiental;
2. El Tribunal de La Haya tampoco aceptó el argumento de Chevron-Texaco, relativo a un supuesto impedimento producido por el Acuerdo de

Liberación de 1995 que, al constituir Cosa Juzgada, imposibilitaba el inicio del juicio de Lago Agrio; y,

3. Coincidió con el Ecuador al sostener que los reclamos en el caso Aguinda – planteado en 1993 ante las cortes de Nueva York – se refieren a derechos materialmente similares a litigados en el Caso de Lago Agrio, razón por la cual el juicio ambiental en el Ecuador es una continuación del litigio en Nueva York.



Ubicación:	Pozo Sacha 53, Sacha, Sucumbios - Ecuador
Fecha:	4 de marzo de 2014
Descripción:	Saltamontes atrapado en el crudo derramado en las inmediaciones de una piscina cavada por Texaco durante sus operaciones en la Amazonía ecuatoriana.



Ubicación:	Pozo Sacha 53, Sacha, Sucumbíos - Ecuador
Fecha:	4 de marzo de 2014
Descripción:	Aníbal Estuardo Baños Gavilanes evidencia en tierras de su finca la piscina creada arbitrariamente por Texaco.